



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1812/2023

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TITULAR DEL PERMISO DE GESTIÓN INDEPENDIENTE NÚMERO G/21317/GES/2018 EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el DOF), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de Hidrocarburos (LH).

SEGUNDO. Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

TERCERO. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

CUARTO. Que el 27 de junio de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/021/2017, por el que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió el aviso del inicio del régimen permanente de reserva de capacidad y dejó de ser aplicable la tarifa del servicio volumétrico establecida en la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996 surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.

QUINTO. Que el 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (el CENAGAS o el Permisionario), el título de permiso de gestión independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) número **G/21317/GES/2018** (el Permiso).



SEXTO. Que el 26 de noviembre de 2018, mediante la resolución número RES/2512/2018, la Comisión aprobó al CENAGAS el catálogo de cuentas y se estableció que debía presentar su propuesta de margen de gestión con base en dicho catálogo.

SÉPTIMO. Que el 23 de mayo de 2023 fue notificado el oficio número UH-250/21971/2023, por el que la Comisión requirió al CENAGAS que presentara el monto y el soporte documental de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor para el cuarto trimestre de 2022, primero y segundo trimestre de 2023.

OCTAVO. Que el 15 de junio de 2023, mediante la resolución número RES/541/2023, la Comisión aprobó al CENAGAS en su carácter de gestor independiente el monto por concepto de costos de gestión y erogaciones adicionales aplicable al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por un monto de \$1 281 872 894.62 (mil doscientos ochenta y un millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 62/100 M. N.).

NOVENO. Que el 07 de agosto de 2023, a través del escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/00002/2023, el Permisionario informó a la Comisión que debido al tamaño de los archivos requeridos mediante el oficio señalado en el resultando Séptimo anterior se presentarían en la oficialía de partes.

DÉCIMO. Que el 09 de agosto de 2023, mediante el escrito número CENAGAS-UGTP/00003/2023, el Permisionario de manera adicional al escrito señalado en el resultando inmediato anterior, presentó el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor, para el cuarto trimestre 2022, primero y segundo trimestre de 2023, así como el soporte documental correspondiente dando cumplimiento al requerimiento de información señalado en el resultando Séptimo anterior.



UNDÉCIMO. Que el 13 de octubre de 2023 mediante el escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/00179/2023, el CENAGAS presentó su propuesta de tarifas, el monto y la metodología relativa al margen de gestión del SISTRANGAS para el 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 13, fracción X, del Permiso.

DUODÉCIMO. Que el 27 de octubre de 2023 fue notificado el oficio número UH-250/58938/2023, por el cual, la Comisión llevó a cabo una prevención de información respecto a la propuesta de tarifas, el monto y la metodología relativa al margen de gestión del SISTRANGAS para el 2024.

DECIMOTERCERO. Que el 03 de noviembre de 2023 a través del escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/00193/2023, el Permisionario presentó el monto por concepto de costos de gestión y erogaciones adicionales correspondiente al tercer trimestre de 2023 acompañado del soporte documental, así como su propuesta de indicadores de desempeño en cumplimiento de los resolutivos Tercero y Séptimo de la resolución señalada en el resultando Octavo anterior.

DECIMOCUARTO. Que el 15 de noviembre de 2023 mediante el escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/00200/2023, el Permisionario dio respuesta a la prevención señalada en el resultando Duodécimo anterior.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 3, párrafo primero, 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 60 y 81, fracción I, inciso f), de la LH; 5, fracción VII, del Reglamento, la Comisión es un Órgano Regulador Coordinado con personalidad jurídica propia y autonomía técnica operativa y de gestión, encarga de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen, entre otras, las actividades de Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el SISTRANGAS.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de Gestión de los Sistemas Integrados, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de dicho servicio.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;



- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.

CUARTO. Que los artículos 66 de la LH y Segundo del Decreto, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de dicho sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los permisionarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, la Comisión expedirá a propuesta de los gestores de los Sistemas Integrados la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del SISTRANGAS.



SEXTO. Que en el escrito referido en el resultando Undécimo anterior, el CENAGAS en su carácter de gestor del SISTRANGAS, propuso, por concepto de costos de gestión, un monto de \$527 788 593.34 (quinientos veintisiete millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos 34/100 M. N.) para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, cuya totalidad, corresponde al margen de gestión presentado con base en el presupuesto de egresos emitido por la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) del CENAGAS, toda vez que, para dicho periodo no se considera un monto por concepto de erogaciones adicionales derivado de la firma del décimo convenio modificatorio al contrato de servicios de transporte celebrado entre el CENAGAS y Gasoducto de Tamaulipas S de R.L. de C.V. (GDT), donde el cargo por servicios de transporte y los servicios de compresión será por la tarifa máxima autorizada por la Comisión, por lo que a partir de 2024 queda sin efectos la estimación de erogaciones adicionales.

Tabla 1 Propuesta de margen de gestión y erogaciones adicionales – pesos.

Concepto	Monto
Margen de gestión	527,788,593.34
Erogaciones adicionales	0.00
Total	527,788,593.34

SÉPTIMO. Que el CENAGAS propone un monto de margen de gestión aplicable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 de \$527 788 593.34 (quinientos veintisiete millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos 34/100 M. N.), en los términos siguientes:



Tabla 2 Propuesta de Margen de Gestión 2024 - pesos

Concepto	Monto
Costos directos ¹	104,921,131.83
Costos indirectos ²	422,867,461.50
Total	527,788,593.34

1/Costos en los que incurre la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) del CENAGAS para llevar a cabo sus actividades de gestión.

2/Costos correspondientes al 23% de los costos de la Dirección General y las Unidades Administrativas que prestan servicios a la UGTP (CGPP, UAJ, UAF, UTOI y OIC).¹

OCTAVO. Que, una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en el resultando Undécimo, la Comisión identificó lo siguiente:

- I. La propuesta del margen de gestión no cumple con lo establecido en el resolutivo Sexto de la resolución número RES/2512/2018, en correlación con lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución número RES/541/2023, es decir, los conceptos se encuentran clasificados de acuerdo con la partida presupuestal del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la federación entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio fiscal 2024 y no así con el catálogo de cuentas aprobado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018. Por lo anterior la Comisión reclasificó las cuentas que conforman tales montos de acuerdo con la sección II del Anexo I de la presente resolución, mismo que forma parte integrante de ésta y se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.
- II. El reporte de los costos de gestión presentado mediante los escritos referidos en los resultandos Noveno, Décimo, Undécimo, Decimotercero y Decimocuarto anteriores, presentan las siguientes inconsistencias:

¹ Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), Unidad de Administración y Finanzas (UAF), Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI) y Órgano Interno de Control (OIC).



- a) La captura de algunos montos contiene el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
 - b) Existen registros donde el pago de los costos a cargo de la UGTP no corresponde con el soporte documental presentado;
 - c) Los registros correspondientes al pago de los costos a cargo de la UGTP no son identificables en el soporte documental presentado;
 - d) Se observó el registro de pagos a cargo de la UGTP, siendo que, el soporte documental correspondía a pagos realizados por el Transportista.
- III. El CENAGAS solicitó el reconocimiento de un déficit a su favor por \$57 708 987.63 (cincuenta y siete millones setecientos ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 63/100 M. N.), el cual corresponde a la diferencia entre las erogaciones reales registradas por el Permisionario y los montos autorizados por esta Comisión para el periodo del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

NOVENO. Que la Comisión analizó el margen de gestión propuesto por el CENAGAS para el año 2024 referido en el considerando Séptimo anterior encontrando que la propuesta es 87.25% mayor al monto aprobado en la resolución número RES/541/2023. Cabe señalar que, del monto solicitado, solamente el 19.88%, corresponde a los costos directos asociados con la operación del Permisionario.

DÉCIMO. Que la Comisión analizó el número de las plazas del personal que labora en el CENAGAS, de conformidad con el resolutivo Quinto de la resolución número RES/541/2023, así como la información proporcionada a través del escrito señalado en el resultando Undécimo anterior, para lo cual se tomó en cuenta lo siguiente:



- I. La propuesta del Permisionario sobre la proyección del costo de personal corresponde a un monto de \$99 285 098.78 (noventa y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y ocho pesos 78/100 M. N.), el cual representa el 18.81% del monto de margen de gestión señalado en el considerando Séptimo anterior, y considera lo siguiente:
 - a. El CENAGAS no contempló para el ejercicio 2024 la creación de nuevas plazas de estructura permanente, ni de carácter eventual en la UGTP, así como en las restantes Unidades de Apoyo Administrativo.
 - b. El monto de costo personal antes mencionado considera un ajuste por inflación del costo de personal, correspondiente a 145 plazas de estructura y 168 de eventual, con base en la actualización del "tabulador de sueldos y salarios brutos del presidente de la república y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" vigente a partir del 01 de enero de 2023.
- II. Por otro lado, la Comisión aprobó mediante la resolución número RES/541/2023 un costo de personal por un monto de \$107 844 727.20 (ciento siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 20/100 M.N.), expresado en pesos constantes del 30 de septiembre de 2022, el cual corresponde a un total de 320 plazas, conforme a lo señalado en el considerando Octavo de dicha resolución.
- III. Asimismo, derivado de la revisión del soporte documental entregado mediante escritos señalados en los resultandos Décimo, Decimotercero y Decimocuarto, la Comisión observó un monto igual a \$113 716 007.94 (ciento trece millones setecientos dieciséis mil siete pesos 94/100 M. N.) asociado al concepto de costos de personal que corresponden a 313 plazas registradas al cierre de septiembre de 2023, del periodo del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, de conformidad con lo señalado por el Permisionario en su propuesta contenida mediante el escrito señalado en el resultando Undécimo.



- IV. Derivado de la solicitud del CENAGAS descrita en el numeral I anterior, la Comisión evaluó lo siguiente:
- i. Con fundamento en el resolutivo Quinto de la resolución número RES/541/2023, el CENAGAS deberá justificar la distribución de su personal identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la LH respecto de ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde opera el SISTRANGAS.
 - ii. Por lo anterior, se observó que el CENAGAS no tiene contemplado para el año 2024 la creación de nuevas plazas tanto de estructura como de carácter eventual, ni en la UGTP ni en las restantes unidades de apoyo administrativo.

Con base en lo descrito en los numerales anteriores y considerando los registros presentados por el Permisionario mediante los escritos señalados en los resultandos Décimo, Decimotercero y Decimocuarto, para el periodo del 01 de octubre 2022 al 30 de septiembre de 2023, la Comisión reconoce un monto de \$115 890 882.16 (ciento quince millones ochocientos noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos 16/100 M. N.), expresado en pesos del 30 de septiembre de 2023, asociado al concepto de costos de personal, el cual además de incluir sueldos, prestaciones como vales de despensa, seguro de vida, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), contempla el pago de impuestos sobre la nómina, subcontratación de servicios con terceros, pago de liquidaciones, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), aguinaldos, aportaciones al sistema de ahorro y vestuario y uniformes, de conformidad con lo observado en la revisión del soporte documental presentado.



UNDÉCIMO. Que la Comisión analizó el soporte documental presentado mediante los escritos referidos en los resultandos Décimo, Decimotercero y Decimocuarto de la presente, observando un incremento de las erogaciones reales asociadas al margen de gestión durante el periodo del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 en comparación con las erogaciones del mismo periodo inmediato anterior, lo cual representa un incremento del 26.50%. En lo que respecta al ejercicio del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 se observó que el CENAGAS ejerció 5.43% más de lo aprobado en el resolutivo Primero de la resolución número RES/541/2023.

DUODÉCIMO. Que la Comisión analizó el soporte documental presentado a que se refiere en los resultandos Décimo, Decimotercero y Decimocuarto anteriores, por lo que consideró pertinente aprobar un déficit de margen de gestión a favor del CENAGAS durante el periodo del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 por un monto igual a \$38 288 986.37 (treinta y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 37/100 M. N.), tomando en consideración el monto de margen de gestión vigente durante el periodo del 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023 aprobado en la resolución número RES/069/2021, y el monto de margen de gestión vigente a partir del 01 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 aprobado en la resolución número RES/541/2023.

DECIMOTERCERO. Que, con base en los considerandos Octavo a Duodécimo anteriores, la Comisión determinó un monto para la gestión del SISTRANGAS de \$302 432 257.16 (trescientos dos millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M. N.), mismo que se detalla en el Anexo I y se resume en los términos siguientes:



Tabla 3 Margen de gestión 2024 – pesos

Concepto	Monto
Arrendamiento de equipo de transporte	5,685,239.99
Arrendamiento de oficinas	8,383,921.65
Boletos de avión	208,025.14
Capacitaciones	488,600.13
Costos de Personal	115,890,882.16
Equipo de cómputo	1,425,917.71
Oficina	56,522,668.31
Otros costos	40,152,174.34
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	428,372.99
Servicios contables, fiscales y de auditoría	851,567.50
Servicios de consultoría y asesoría	42,074,548.40
Servicios de telecomunicaciones	17,140,311.38
Servicios de vigilancia	883,565.47
Software y licencias	12,160,887.77
Viáticos	135,574.22
Total	302,432,257.161

DECIMOCUARTO. Que derivado de ajustes aritméticos en el cálculo asociado al monto de erogaciones adicionales, presentados por el CENAGAS como parte de las obligaciones a que se refieren los resultandos Décimo, Undécimo y Decimotercero con respecto de la tarifa resultante del ajuste por índice de inflación de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. (GDT), la Comisión consideró aprobar un monto de \$242 013 773.36 (doscientos cuarenta y dos millones trece mil setecientos setenta y tres pesos 36/100 M. N.) a favor de los usuarios, conforme a los mecanismos previstos que forman parte de las obligaciones derivadas de los contratos con GDT por la reserva de capacidad en base firme de los servicios de transporte de gas natural, del 06 de septiembre de 2002 y el contrato de servicios de transporte con compresión en base interrumpible, del 30 de marzo de 2012, conforme la siguiente desagregación:



Tabla 4 Erogaciones adicionales - pesos

Concepto	Monto
(+) Erogaciones adicionales	0.00
(-) Superávit de erogaciones adicionales	-242,013,773.36
Total	-242,013,773.36

DECIMOQUINTO. Que la Comisión estimó necesario que, conforme a la desagregación mostrada en el considerando Decimotercero, el CENAGAS en su carácter de gestor, deberá conciliar el monto de gestión aprobado para el 2024 con los gastos realmente erogados, siendo que si éste presenta un exceso o déficit con respecto a lo aprobado, el CENAGAS deberá justificarlo mediante soportes documentales tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados, así como justificar que dichos montos son justos, razonables y asociados a los indicadores de la actividad de gestión, a fin de que la Comisión evalúe la pertinencia de incluir la diferencia como parte del costo de gestión comercial en la siguiente revisión. En caso de existir un superávit, éste será descontado del monto que la Comisión calcule para el 2025 y, por tanto, devuelto a los usuarios del SISTRANGAS.

DECIMOSEXTO. Que respecto al cumplimiento del resolutivo Séptimo de la resolución número RES/541/2023 y al escrito referido en el resultando Decimotercero anterior, el CENAGAS presentó sus indicadores de desempeño o confiabilidad del sistema, el análisis de los indicadores se encuentra en el Anexo II de esta resolución, la cual forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase.



DECIMOSÉPTIMO. Que con base en lo expuesto en el Anexo II, la Comisión determina que los indicadores de desempeño cumplen de manera general con lo establecido en el resolutivo Séptimo de la resolución número RES/541/2023 con la excepción de no encontrarse la dimensión calidad en ninguno de los indicadores presentados, por lo que en la siguiente propuesta se deberá incluir una herramienta o indicador que permita evaluar dicha dimensión, en los términos descritos en la sección 4 del Anexo II de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 63, 66, 81, fracción I, inciso f), II, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16, 18, fracciones I, III, VIII, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y el Acuerdo Núm. A/004/2023 de la "Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023, el cual fue dejado sin efectos mediante el Acuerdo A/023/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2023; la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, un monto de \$98 707 470.17 (noventa y ocho millones setecientos siete mil cuatrocientos setenta pesos 17/100 M. N.), para cubrir los conceptos de las actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, conforme a lo siguiente:

Costos de gestión y erogaciones adicionales 2023 – pesos

Concepto	Monto
(+) Margen de gestión	302,432,257.16
(+) Déficit Margen de gestión 2023	38,288,986.37
(-) Superávit de erogaciones adicionales	-242,013,773.36
Total	98,707,470.17

SEGUNDO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales que efectivamente esté incurriendo durante 2024, con el debido soporte documental que justifiquen dichas erogaciones, clasificadas conforme al catálogo de cuentas al que se refiere el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018, y acompañados de los registros contables correspondientes, debidamente desagregados, por periodos mensuales, de acuerdo con el siguiente calendario:

- I. A más tardar el 29 de febrero de 2024 la información correspondiente al cuarto trimestre de 2023;
- II. A más tardar el 30 de abril de 2024 la información correspondiente al primer trimestre de 2024;
- III. A más tardar el 31 de julio de 2024 la información correspondiente al segundo trimestre de 2024, y
- IV. A más tardar el 25 de octubre de 2024 la información correspondiente al tercer trimestre de 2024.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 25 de octubre de 2024, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades en el año 2025, utilizando el catálogo de cuentas autorizado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.

CUARTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, para fines de la propuesta referida en el resolutivo Tercero de la presente resolución, deberá justificar la distribución de su personal, identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la Ley de Hidrocarburos respecto de ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde se opera el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

QUINTO. En el caso de que, en la propuesta a que hace referencia el resolutivo Cuarto de la presente resolución, el Centro Nacional de Control del Gas Natural considere la creación de nuevas plazas laborales, éste deberá justificarlas con base en los beneficios esperados en términos de cobertura de gas natural y condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.



SEXTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá entregar, junto con su propuesta de margen de gestión, a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, sus indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2024, con un desglose mensual y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en los considerandos Decimotercero y Decimocuarto de la resolución número RES/2512/2018, así como de las observaciones referidas en el considerando Decimoséptimo de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se emite la presente resolución sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales, según su competencia.

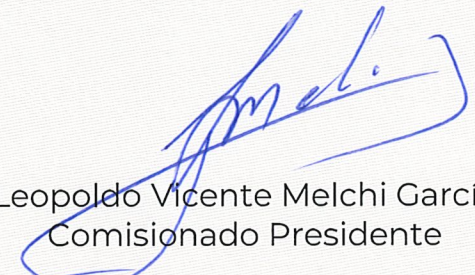
OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México.

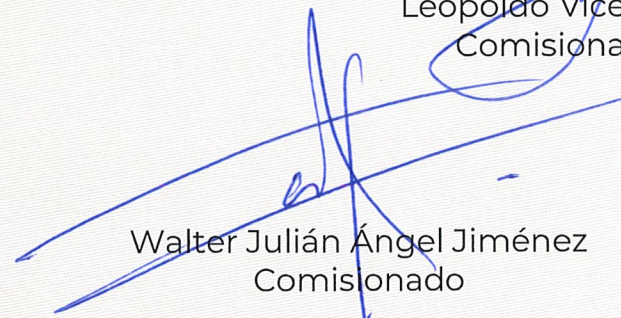


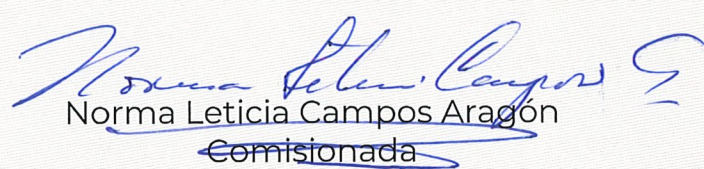
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/1812/2023**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.

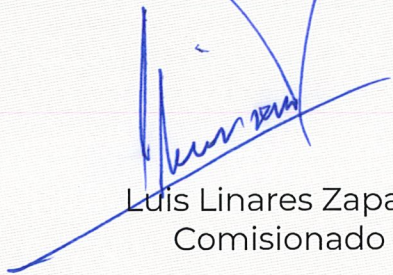

Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado

Eugenia Guadalupe Blas Najera
Secretaria Ejecutiva

Digitally signed by EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA

Date: 2023.12.15 16:46:11 +00:00

Reason: SE-300/71732/2023

Location: Comisión Reguladora de Energía

Cadena Original

||SE-300/71732/2023|15/12/2023 10:46|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/3f6f87bb-389c-47f2-a907-d6df296d4891|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

Z+hHxvII8D19Vu4qxXk3+HCjBLoKJquHLHuPA8wNHNXgeURixg/hQLJdHa71wWCbxDy6LuNSoly9ohX1M
N3+2yvvHovQxm5WnKuiQnFv2Hd9rrAyZMDCK0QU1wGVlv44tKd/DyUUR7gSI67CUKjhTYyltxyyOZAZHFI
+eKtYDzhWxS/3+iOuCfnm+94cyp8FCiGatnwVdKk5mBULS95KGSEAtMXiYpdz30eEwUntq7b+xSww/HYn
RNK/Uu1Z44OpAgU5p84418PTjawi4Z3wkrEDEPxnCKGw1utHZy2jQI/Czv3KJMPVPKJcONkKLKcwX8v1r
qhGh028A8MMZIMHA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/3f6f87bb-389c-47f2-a907-d6df296d4891>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/71732/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil